#### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

120

T

Fecha: 24/07/2023

Página:

1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 015 <b>2021 00005</b>	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.	JOSE SANTOS BAUTISTA	Traslado (Art. 110 CGP)	25/07/2023	27/07/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO





Rad. 68001-40-03-015-2021-00005-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.

**DEMANDADO: JOSE SANTOS BAUTISTA** 

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bucaramanga, once (11) de julio dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso, se dispone CONCEDER en el efecto DIFERIDO ante los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO-, el recurso de apelación formulado por el apoderado del extremo pasivo contra el auto proferido el 15 de febrero de 2023. Désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del Código General de Proceso y, una vez cumplido el traslado allí ordenado, envíese lo correspondiente a la Superioridad. Remítase la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fb8e3942002657ccc48223e709383aa807271a97549e121dcc93330f024a195

Documento generado en 11/07/2023 12:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

# Radicando Recurso de Apelación Expediente 2021-5-01 Del Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Jeisson Andres Ardila < jeissonardila@yahoo.es >

Lun 20/02/2023 11:33 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Manuel Guaracao Ordoñez < jguaracao@indupalma.com>

Cordial Saludo

De forma respetuosa adjunto al presente correo electrónico RECURSO DE APELACIÓN, para ser radicado al interior del expediente que discrimino a continuación.

Juzgado: Quinto (05) de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (viene de

Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga Radicado: 2021-00005-01 Demandante: **INDUPALMA LTDA** 

**JOSE SANTOS BAUTISTA DUQUE** Demandado:

Proceso: **Ejecutivo** 

Agradeciendo la atención prestada y el trámite dado al presente correo electrónico Con mi acostumbrado respeto.

JEISSON ANDRES ARDILA RICO **ABOGADO** 



# Señor JUEZ QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA E. D.

#### Referencia:

Radicado: 2021-00005-01
Demandante: INDUPALMA LTDA

Demandados: JOSE SANTOS BAUTISTA DUQUE

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Recurso de Apelación en contra del Auto de fecha 15 de

febrero de 2023

JEISSON ANDRES ARDILA RICO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.659.596 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 249.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada el señor JOSE SANTOS BAUTISTA DUQUE. Respetuosamente y dentro del término legal, me permito interponer Recurso de Apelación en contra del Auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado en estados del 16 de febrero de 2023, con el fin exponer al señor Juez los yerros con respecto a la liquidación del crédito que fue aprobada, la cual es contraria al acuerdo de pago y abonos realizados al interior del expediente, previos a cualquier orden de embargo que haya sido registrada. Asimismo, reiterar la solicitud de Terminación del proceso por Pago total de la Obligación, de conformidad con el siguiente esquema argumental.

#### I. DEL AUTO OBJETO DEL RECURSO

Se trata de la providencia de fecha 15 de febrero de 2023, notificada mediante estado del 16 de febrero de 2023, en la que el despacho judicial de manera errada rechaza la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual está ajustada al pago total de la obligación que ya aconteció. Asimismo, contrario a la lógica el despacho judicial exhorta a la parte demandada a que realice abonos a órdenes del proceso, aun cuando se ha demostrado que no hay más abonos que realizar, pues desde el año 2022, mi poderdante pagó en su totalidad la obligación objeto del proceso ejecutivo. Tal y como fue reiteradamente informado al interior del expediente ante el Juzgado de Conocimiento.

# II. OPORTUNIDAD

La providencia objeto del presente recurso se notificó mediante estados electrónicos del día 16 de febrero de 2023. Así las cosas, nos encontramos dentro del término legal que nos faculta para elevar el recurso de marras, a voces de lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. a saber, "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación." (Subrayas fuera de Texto)

## III. HECHOS QUE SUSTENTAN LA APELACIÓN

Planeación legal y empresarial - PLANEE S.A.S. Calle 35 # 18 – 21 oficina 905 del Edificio SURA BIC +57 319 2336028-300 8911932-317 7778849 Bucaramanga – Santander -Colombia



En el auto objeto del presente recurso, el despacho de oficio altera la liquidación del crédito que fue presentada por la parte demandante. Las razones expuestas por el despacho judicial en la providencia son contrarias a la realidad procesal al interior del expediente. Sea lo primero advertir que, el acuerdo de pago suscrito entre la parte ejecutante y la parte demandada es de fecha 09 de julio de 2021, es decir, más de seis meses anteriores a la orden de embargo del crédito, la cual fue recepcionada por el Juzgado de origen el día 25 de enero de 2022 y puesta en conocimiento de las partes procesales hasta febrero del mismo año. Momento en el cual la obligación objeto del presente expediente ya había sido **cancelada por la parte demandada**.

En el auto objeto del presente recurso, el despacho judicial pretende desconocer tanto el acuerdo transaccional entre las partes procesales, el cual está revestido de todas las formalidades legales, así como los abonos realizados mes a mes por mi poderdante, cuya evidencia reposa claramente al interior del expediente. Situaciones que fueron informadas de manera reiterada por las partes.

El despacho judicial en la providencia objeto del presente recurso, exhorta a la pasiva a que realice los abonos directamente a ordenes del expediente, aún cuando ya no hay más abonos que realizar, pues los dineros fueron entregados directamente a la parte ejecutante. Tal y como se acordó en la Transacción que reposa en el expediente de fecha 09 de julio de 2021.

Que, en gracia de discusión, lo que el despacho judicial podría ordenar es que la parte Demandante ponga a disposición del expediente los dineros que recibió en su momento por mi poderdante, pues cualquier consideración en contrario sería tal como un enriquecimiento sin justa causa, pues la parte ejecutante recibió mes a mes un dinero que no puede simplemente dejarse al olvido como lo pretende el despacho judicial.

Que, el auto mediante el cual se desconoció la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante impone una carga económica desmedida en detrimento del señor José Santos Bautista Duque, quien, desde enero de 2022, cumplió a cabalidad con el acuerdo de pago suscrito de fecha 09 de julio de 2021, sin que a la fecha se haya resuelto la terminación del proceso.

Con base en lo expuesto, de manera respetuosa acudo ante el Despacho Judicial con el fin de elevar las siguientes.

#### IV. PETICIONES

Primero. Solicito respetuosamente al Superior Jerárquico se sirva Revocar el auto de fecha 15 de febrero de 2023. Mediante el cual se modificó de oficio la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante desconociendo tanto la Transacción de fecha 09 de julio de 2021, así como los CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIES MIL PESOS (\$45.510.000) M/CTE, que fueron cancelados por la pasiva al interior del expediente, cuyas constancias, a través de recibos de la entidad bancaria, son de conocimiento del despacho judicial.

Planeación legal y empresarial - PLANEE S.A.S. Calle 35 # 18 – 21 oficina 905 del Edificio SURA BIC +57 319 2336028-300 8911932-317 7778849 Bucaramanga – Santander -Colombia



**Segundo.** De conformidad con lo anterior, solicito respetuosamente al Superior Jerárquico, se sirva aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se ajusta a la realidad procesal al interior del expediente.

**Tercero.** De considerarlo procedente, solicito al señor Juez se sirva requerir a la parte Ejecutante para que ponga a disposición del expediente los dineros que fueron entregados por el señor José Santos Bautista Duque los cuales ascienden a los CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIES MIL PESOS (\$45.510.000) M/CTE, y que se corroborar con los comprobantes de consignación que reposan al interior del expediente.

**Cuarto.** Se tomen las demás medidas que considere necesarios el señor Juez, con el fin que no se configure un doble pago en detrimento de mi poderdante, el señor José Santos Bautista Duque, quien de buena fe cumplió con el acuerdo de pago de fecha 9 de julio de 2021 y quien a la fecha se ha visto afectado con la continuidad del presente expediente.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos los siguientes.

De la terminación del Proceso por pago Total de la Obligación.

Artículo 461 del Código General del Proceso.

## Del Recurso de Apelación.

Artículo 322 del Código General del Proceso.

Del Recurso de Apelación en contra del auto que modifica de oficio la liquidación del crédito.

Artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Agradeciendo la atención a lo argumentado y el trámite correspondiente. Del señor Juez,

Con mi invariable respeto,



JEISSON ANDRES ARDILA RICO C.C. 1.098.659.596 de Bucaramanga T.P. 249.607 del C. S. de la J.

Planeación legal y empresarial - PLANEE S.A.S. Calle 35 # 18 – 21 oficina 905 del Edificio SURA BIC +57 319 2336028-300 8911932-317 7778849 Bucaramanga – Santander -Colombia

## Rad. 68001-40-03-015-2021-00005-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.

DEMANDADO: JOSE SANTOS BAUTISTA

Al Despacho de la señora Juez informando que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor de la presente diligencia. Finalmente, se le pone de presente a su Señoría sobre el embargo del crédito reportado en instancias anteriores sobre los bienes del aquí Ejecutante. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte contraria guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, al observarse la misma, ante la existencia de títulos producto del recaudo de la medida cautelar por (\$85.035.943), el Despacho procederá a estimar la liquidación imputando los títulos valores consignados al despacho y asociados a la parte ejecutada en cada fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital:

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada, en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN							
Capital inicial					\$67.925.000		
Costas					\$4.958.590		
Intereses Corrientes					\$56.039.769		
Intereses de Mora	del:	11 de diciembre de 2020	al:	15 de febrero de 2023	<i>\$37.583.079</i>		
		Total a Pagar			\$166.506.438		
- Abonos					\$85.035.943		
		Imputación de Descuentos					
Costas					\$4.958.590		
Intereses Corrientes					<i>\$56.039.769</i>		
Intereses de Mora					\$19.044.386		
Capital					\$4.993.198		
		Total Imputado			\$85.035.943		
		Saldo después de abonos					
Capital a la fecha					\$ 62.931.802		
Intereses de Mora					\$ 18.538.693		
Total Crédito al		15 de febrero de 2023		<u>-</u>	\$ 81.470.495		

De antemano se exhorta a la parte actora para que al momento de actualizar la liquidación tenga en cuenta la liquidación que se encuentra en firme y los abonos si a ello hubiera lugar.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para <a href="IMPARTIR APROBACIÓN">IMPARTIR APROBACIÓN</a> a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha quince (15) de febrero 2023, la suma de OCHENTA Y UN CONTROLLE CONTROLLE



MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$81.470.495). Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

Ahora, se evidencia que el juzgado de origen, en auto del 28 de febrero de 2022, tomó nota del embargo del crédito decretado por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR, dentro del proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00. Motivo por el cual no se tienen en cuenta los abonos directos reportados por el extremo activo, como tampoco el acuerdo de pago allegado. Se exhorta al demandado para que realice los abonos directamente a favor del proceso de la referencia y efectúe las respectivas consignaciones a la cuenta de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal 680012041802 del Banco Agrario.

Por último, en virtud del embargo del crédito, comunicado mediante oficio No. 156 del 25 de enero de 2022, se ordena dejar a disposición del **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR,** y para proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (85.035.943,00 M/Cte.). Sírvase proceder por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, en consideración a lo ya analizado. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta que es parte integral de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del quince (15) de febrero 2023, la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$81.470.495). Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al demandado para que realice los abonos directamente a favor del proceso de la referencia y efectúe las respectivas consignaciones a la cuenta de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal 680012041802 del Banco Agrario, en virtud del embargo del crédito decretado por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR dentro del proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00

TERCERO: DEJAR a disposición del **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR**, y para proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (85.035.943,00 M/Cte.), en virtud del embargo del crédito comunicado mediante oficio No. 156 del 25 de enero de 2022. Sírvase proceder por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6720964de8018c86cadb3d11495a99ea32a7e48c546beb3037bb9cb407d62736**Documento generado en 15/02/2023 12:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

# CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 15/02/2023 Y CONCEDIDO EN AUTO EN AUTO DE 11/07/2023, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTA (No. 120), HOY (24) DE JULIO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretar